



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0323-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2024-024023, de fecha 09 de abril de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, promovido por el administrado **ALEX LUIS DIAZ VASQUEZ**, sobre **Pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) Y Vacaciones Truncas**; Informe N° 090-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia de fecha 05 de mayo de 2024; Informe Escalafonario N° 0193-2024-URyE/ORRHH, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N° 00497-2024-U.R.P., de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0060-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Decreto Rectorado N° 003577-2025-R-UNJFSC, de fecha 20 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0323-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF de fecha 22 de noviembre de 2019, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, señala: "1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional. (...) 1.4 La compensación por Tiempo de Servicio - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. En caso de los docentes ordinarios con más de (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS de contabilizan los últimos treinta (30) de servicios cumplidos hasta la fecha de cese. (...) 1.7. La compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos."

Que, el informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de enero de 2020 emitido por SERVIR, señala: "3.4. La LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU. 3.5 En ese sentido, **el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones trunca, en caso cese antes del año efectivo de labores**". (La negrita es agregada).

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0129-2024-CU-UNJFSC, de fecha 20 de febrero de 2024, se dispuso: "**Artículo 1°.- DECLARAR, Procedente la Renuncia Voluntaria del Docente ALEX LUIS DIAZ VASQUEZ, con eficacia a partir del 03 de mayo de 2023;** (...)"

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **ALEX LUIS DIAZ VASQUEZ**, solicita: "**RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONOMICOS POR RENUNCIA VOLUNTARIA A LA DOCENCIA**" por motivos personales, fundamentando lo siguiente: Con resolución N° 0129-2024-CU-UNJFSC del 20 de febrero del 2024 se acepta mi renuncia voluntaria, por tal motivo



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0323-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

solicito mi liquidación por tiempo de servicio y los beneficios sociales que me corresponde de acuerdo a la ley”.

Que, siendo esto así, mediante Informe Escalafonario N° 00193-2024-URyE/ORR.HH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, informa que, el administrado **ALEX LUIS DIAZ VASQUEZ**, fue docente nombrado como Auxiliar tiempo Parcial, 20 horas, según RR. N° 1229-2002-UH, de fecha 24.10.2002 a partir del 25.09.2022, asimismo, cuenta con (19) años, (10) meses y cero (07) días de Tiempo de Servicios prestados a la administración pública, hasta el 02 de mayo del 2023.

Que, mediante Informe N° 0090-2024-ACAP/ORRHH/UNJFSC, la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal, informa que: “(...) habiéndose recepcionado el expediente de la referencia solicitando informe de sus vacaciones trucas por renuncia del docente. DIAZ VASQUEZ ALEX LUIS. A continuación, detallo:

VACACIONES	2022	46 DIAS
VACACIONES	2023	20 DIAS

Que, mediante Informe N° 0497-2024-U.R.P., de fecha 12 de diciembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa: “ De acuerdo a lo informado se procede a realizar los siguientes cálculos:

1. COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIO (CTS)

(...)

NORMATIVA	AÑOS DE SERVICIOS	AÑOS A LIQUIDAR			REM.	REM.	50 %	MONTO CTS
		AÑOS	MES	DIAS	BASICA	REUNIF	MUC	
D.L. N° 276 Art 54.hec)	24/ 10/ 2002 AL09/ 07/ 2014	11	0	13	25	14,47		S/ 217,80
VIGENCIA LU 30220	10/ 07/ 2014 AL22/ 11/ 2019	5	4	14	0	0		S/ 0,00
D. S. N° 341-2019-EF	23/ 11/ 2019 AL02/ 05/ 2023	3	5	10	0	0	1042.63	S/ 3.591,26
TOTAL TIEMPO SERVICIOS		19	10	7	TOTAL CTS			S/ 3.591,26

Fuente: Boletín de Pago: febrero 2019 y agosto 2023

DL 276, artículo 54°, literal C), la CTS se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. D. S. N° 341-2019-EF del 22/11/2019, artículo 1, numeral 1.1. “El docente percibe una CTS equivalente al 50 % de su remuneración mensual, según su categoría y régimen de dedicación al momento del cese ... 1.4. La CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. 1.5 Docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, se contabilizarán los últimos treinta (30) años hasta la fecha de cese. 1.7 La CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

2. Vacaciones Trucas:

La Jefa de Control de Permanencia y Asistencia del Personal con Informe N° 0090- 2024-ACAP/ORRHH/UNJFSC, indica que el administrado cuenta con vacaciones trucas:



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0323-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

AÑOS	2022	2023	PROPORCIONAL
DIAS	46	20	33

Calculando los últimos dos periodos, se obtiene:

CONCEPTO	NORMATIVA	AÑOS	DIAS	REMUN. BRUTA	MONTO
COMPENSACIÓN VACACIONAL	Art. 10 4 D. S. N° 05-90-PCM	2022-2024	33	S/ 2085,25	S/ 2.293,78

(...)

Resumiendo, el monto total a pagar por reconocimiento de beneficios económicos, será:

DESCRIPCION	MONTO
COMPENSACIÓN TIEMPO SERVICIOS	S/. 3.591,26
VACACIONES TRUNCAS	S/. 2.293,78
TOTAL A PAGAR	S/. 5.885,04

Que, al traslado, mediante Informe N° 0060-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: "(...) habiendo analizado el fondo de lo petitionado por el recurrente, esta oficina sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud del administrado DIAZ VASQUEZ ALEX LUIS la misma versa sobre "RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONOMICOS POR RENUNCIA VOLUNTARIA A LA DOCENCIA" en base a lo recomendado por la Unidad de Remuneración y Pensiones y a la Unidad De Relaciones Laborales Y Capacitación. (...)" Opinando PRIMERO: se sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud promovida por el administrado DIAZ VASQUEZ ALEX LUIS, la misma versa sobre "RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONOMICOS POR RENUNCIA VOLUNTARIA A LA DOCENCIA". SEGUNDO: Que, el monto económico que se ha de abonar en favor del administrado, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, tomando en consideración lo informado por la UNIDAD DE REMUNERACIONES Y PENSIONES de la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS".

Que, mediante Oficio N° 0002023-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos señala que: "(...) de acuerdo al INFORME N°0060- 2025-OAJ-UNJFSC de fecha 22 de enero del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONOMICOS POR RENUNCIA VOLUNTARIA A LA DOCENCIA promovido por DIAZ VASQUEZ ALEX LUIS conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal. Que el monto que se ha de abonar, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, sobre el monto señalado en el Informe N°0497-2025-URP por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, (...)"



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0323-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Proveído N° 01537-2025-OPyP, de fecha 13 de marzo de 2025, indica: *"PARA SU CONOCIMIENTO Y TRAMITE, SE OTORGO LA CERT. PRES. N° 813-2025, POR EL CONCEPTO DE :RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONOMICOS POR RENUNCIA VOLUNTARIA A LA DOCENCIA A FAVOR DE DIAZ VASQUEZ ALEX LUIS POR EL MONTO DE S/ 5.885.04, EN LA FTE.FTO DE RO, SEGUN PROVEIDO N° 00132-2025-APyRSUPyEP-OPyP, (...)"*.

Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N° 003952-2025-DGA-UNJFSC, de fecha 18 de marzo de 2025 remite los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando: *"De acuerdo a los documentos tecnicos INFORME N° 0497-2024-U.R.P, INFORME N° 0060-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000203-2025-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo"*.

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: *"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad"*.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003577-2025-R-UNJFSC, de 20 de marzo de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone, *"a lo solicitado por el Director General de Administración mediante PROV. N° 3952-2025-DGA. se deriva para la emisión de la resolución rectoral. De acorde a los actuados favorables suscritos por las oficinas administrativa, presupuestal y legal que forman parte del Expediente"*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; y, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y VACACIONES TRUNCAS**, promovido por el administrado **DIAZ VASQUEZ ALEX LUIS**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **OTORGAR**, al administrado **DIAZ VASQUEZ ALEX LUIS**, los siguientes beneficios laborales, en mérito a los informes adjuntos y lo dispuesto en el artículo que precede, conforme a los siguientes detalles:



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0323-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

DESCRIPCION	MONTO
COMPENSACIÓN TIEMPO SERVICIOS	S/. 3,591,26
VACACIONES TRUNCAS	S/. 2.293,78
TOTAL A PAGAR	S/. 5.885,04

Artículo 4°. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°. - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 7°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-